



# Resolución de Gerencia General

N° 088-2019-BNP-GG

Lima, 02 DIC. 2019

## VISTOS:

El recurso de apelación signado con Registro N° 19-0008431 de fecha 18 de junio de 2019; y, el Informe Legal N° 000339-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, el Decreto Legislativo N° 276), dispone como uno de los beneficios de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dicho régimen laboral, la asignación por cumplir 25 años de servicios, para lo cual establece que: *“Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, (...)”*;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, establece que para efectos remunerativos, debe considerarse lo siguiente:

*“a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*

*b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.*

Que, el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de



## Resolución de Gerencia General N° 088-2019-BNP-GG

los casos siguientes: a) *Compensación por Tiempo de Servicios (...)* b) *La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF 067-88-EF y 232-88-EF (...).*c) *La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional*”;

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil que estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo, entre otros, de las asignaciones por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, establece lo siguiente:

*“21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido:*

*(i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. (...)*”;

Que, corresponde señalar que el Anexo 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha recogido cada uno de los conceptos que son base de cálculo para el pago de beneficios en el marco del Decreto Legislativo N° 276, entre ellos, la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado;

Que, mediante Resolución de Administración N° 045-2019-BNP/GG-OA de fecha 05 de junio de 2019 se resolvió, entre otros aspectos, otorgar por única vez, la asignación de dos (2) remuneraciones totales por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a veintitrés (23) servidores/as, entre ellos/as, a:

Servidor/a	Cálculo de Asignación
Emma Carolina Cortés Carrillo	S/ 152.46
Guisela Carmen Chauca Vergara	S/ 169.00
Ruth Nancy Velarde Santiago	S/ 129.74

Que, por medio de documento con Registro N° 19-0008431 de fecha 18 de junio de 2019, las precitadas servidoras interpusieron recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 045-2019-BNP/GG-OA señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“2.- Que, a pesar de que en la parte considerativa de dicha Resolución se reconoce que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, la asignación por cumplir 25 años de servicios, se otorga por única vez en un monto equivalente a DOS REMUNERACIONES TOTALES; el monto que su representada nos*



## Resolución de Gerencia General N° 088-2019-BNP-GG

reconoce como dicha Asignación es mucho menos a la establecida en el mencionado Decreto Legislativo, pues los montos atribuidos a las recurrentes son S/ 152.46, S/. 169.00 y S/ 128.74, respectivamente.

3.- Que, por tanto dichos montos irrisorios no corresponden ni siquiera a una de las remuneraciones que percibimos mensualmente; por lo tanto su representada contradice lo ordenado en el Decreto Legislativo 276, máxime si a la fecha ha quedado instaurado a través de numerosa Jurisprudencia que para el cálculo de las Asignaciones por 20, 25 o 30 años de servicios se debe liquidar con la remuneración total que perciba el trabajador”.

4.- Que, por lo expuesto, la resolución materia del presente recurso debe ser corregida en los montos asignados a los recurrentes, debiendo otorgarnos dicho beneficio con arreglo a ley y a derecho”

Que, el inciso 127.1 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2019-JUS, dispone que: “En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente”;

Que, al amparo de ello, resulta legalmente viable la interposición del recurso de apelación con Registro N° 19-0008431 de fecha 18 de junio de 2019, toda vez que las tres (3) servidoras persiguen obtener un mismo acto administrativo, el cual consistiría en la resolución de la apelación interpuesta contra la Resolución de Administración N° 045-2019-BNP/GG-OA, en el extremo de la asignación del beneficio percibido por cada una de ellas;

Que, el recurso de apelación con Registro N° 19-0008431 no ha detallado cuales serían los conceptos remunerativos que no han sido considerados como base de cálculo para el otorgamiento de la asignación por cumplir 25 años de servicios en cada caso;

Que, de la revisión de los conceptos remunerativos de cada una de las servidoras de acuerdo al detalle consignado en sus boletas de pago, se aprecia que el cálculo realizado en la Resolución de Administración N° 045-2019-BNP/GG-OA para el otorgamiento del beneficio por cumplir 25 años de servicios, obedece a lo dispuesto en la propia norma; tomándose como referencia aquellos conceptos que no son excluidos de manera expresa como base de cálculo para otros conceptos, conforme se detalla a continuación:

EMMA CAROLINA CORTES CARRILLO BOLETA DE PAGO JUNIO -2019		
002	Básica	Si es base para cálculo
003	Rem. reunificada	Si es base para cálculo
004	Personal	Si es base para cálculo
007	DU 011-99	No es base para cálculo
008	DS 051-91-PCM	Si es base para cálculo

**Resolución de Gerencia General N° 088 -2019-BNP-GG**

010	DS 264-90 REFRMO	No es base para cálculo
011	IGV	Si es base para cálculo
012	DS 081-93-EF	No es base para cálculo
013	DS 276-91-EF	No es base para cálculo
014	DS 019-94-PCM	No es base para cálculo
015	DL 25697	No es base para cálculo
016	DU 080-94	No es base para cálculo
019	DU 090-96	No es base para cálculo
020	LEY 26504	Si es base para cálculo
021	DU 073-97	No es base para cálculo
030	Diferencial	No es base para cálculo
050	LEY 29289	No es base para cálculo
071	DU 037-94	No es base para cálculo
209	DIFENC DU 037-94	No es base para cálculo

GUISELA CARMEN CHAUCA VERGARA BOLETA DE PAGO JUNIO -2019		
002	Básica	Si es base para cálculo
003	Rem. reunificada	Si es base para cálculo
004	Personal	Si es base para cálculo
007	DU 011-99	No es base para cálculo
008	DS 051-91-PCM	Si es base para cálculo
010	DS 264-90 REFRMO	No es base para cálculo
011	IGV	Si es base para cálculo
012	DS 081-93-EF	No es base para cálculo
013	DS 276-91-EF	No es base para cálculo
014	DS 019-94-PCM	No es base para cálculo
015	DL 25697	No es base para cálculo
016	DU 080-94	No es base para cálculo
017	AUM. 10.23%AFP	Si es base para cálculo
018	AUM. 3%AFP	Si es base para cálculo
019	DU 090-96	No es base para cálculo
021	DU 073-97	No es base para cálculo
050	LEY 29289	No es base para cálculo
071	DU 037-94	No es base para cálculo

RUTH NANCY VELARDE SANTIAGO BOLETA DE PAGO JUNIO -2019		
002	Básica	Si es base para cálculo
003	Rem. reunificada	Si es base para cálculo
004	Personal	Si es base para cálculo
007	DU 011-99	No es base para cálculo
008	DS 051-91-PCM	Si es base para cálculo





## Resolución de Gerencia General N° 088-2019-BNP-GG

010	DS 264-90 REFRMO	No es base para cálculo
011	IGV	Si es base para cálculo
012	DS 081-93-EF	No es base para cálculo
013	DS 276-91-EF	No es base para cálculo
014	DS 019-94-PCM	No es base para cálculo
015	DL 25697	No es base para cálculo
016	DU 080-94	No es base para cálculo
019	DU 090-96	No es base para cálculo
020	LEY 26504	Si es base para cálculo
021	DU 073-97	No es base para cálculo
050	LEY 29289	No es base para cálculo
071	DU 037-94	No es base para cálculo

Que, a partir de ello, se advierte que los argumentos expuestos en el recurso de apelación no desvirtúan el análisis y lo dispuesto en la Resolución de Administración N° 045-2019-BNP-OA, la cual fue emitida conforme al marco normativo vigente, por lo que el recurso de apelación signado con Registro N° 19-0008431 debe ser desestimado;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General, siendo este último, el órgano competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por las servidoras: Emma Carolina Cortés Carrillo, Guisela Carmen Chauca Vergara y Ruth Nancy Velarde Santiago;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000339-2019-BNP-GG-OAJ emitió opinión respecto del mencionado recurso de apelación;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;



**Resolución de Gerencia General N° 088-2019-BNP-GG**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por las servidoras: Emma Carolina Cortés Carrillo, Guisela Carmen Chauca Vergara y Ruth Nancy Velarde Santiago, contra la Resolución de Administración N° 045-2019-BNP/GG-OA de fecha 05 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las servidoras: Emma Carolina Cortés Carrillo, Guisela Carmen Chauca Vergara y Ruth Nancy Velarde Santiago, dejándose a salvo su derecho para acudir a la vía correspondiente, en caso lo estimen pertinente.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**EMMA ANA MARIA LEÓN VELARDE AMÉZAGA**  
**Gerenta General**  
**Biblioteca Nacional del Perú**

